550801 *09.AGO.1995

Inscrita con el nº A60917978

- 9 AGO. 1995

078384 *09.AGO.1995

001

NIHIL PRIUS FIDE

JAVIER GARCIA RUIZ

ABOGADO

REGISTRO MERCANTIL BARCELONA	HORA	MINUTOS
	13	30

NOTARIO

Avda. Diagonal, 522 2º A - Tels. 201 85 80 - 201 87 09
08021 BARCELONA

FECHA PRESENTACION

ASIENTO

1118

Núm. 2.643 Barcelona a 8 de Agosto de 1995

CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA:

"WINTERTHUR SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS"

"HISPANOWIN, S.A."

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1N4091409

NUMERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES.

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA **"WINTERTHUR SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS".**

En Barcelona, mi residencia, a ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Ante mí, JAVIER GARCIA RUIZ, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la Capital,

========== COMPARECE ==========

DON JOSE CERCOS MARTINEZ, mayor de edad, casado, asegurador, vecino de Barcelona, Plaça Francesc Macià, 10, con D.N.I. número 36.467.390, nacido el día 18 de agosto de 1.945.

INTERVIENE en nombre y representación de la compañía mercantil denominada **"HISPANOWIN, S.A."**, de nacionalidad española, domiciliada en Barcelona, Plaza Francesc Maçià, numero 10, constituída por tiempo indefinido en escritura autorizada por el suscrito Notario el día 6 de febrero de 1.995, bajo el numero 350 de protocolo.

INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 27.830, Folio 032, Hoja número B-124.212, inscripcion 1ª.

C.I.F. número A-60-769.247.

De acuerdo con el articulo 4 de sus Estatutos sociales, la sociedad tiene por objeto "la tenencia obtenida por cualquier medio admitido en Derecho, de toda clase de acciones, obligaciones, participaciones sociales, efectos y valores, públicos o privados, de empresas y sociedades cuya actividad sea aseguradora o complementaria a esta ultima.".

Ejerce el cargo de Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado de la sociedad, para el que fue nombrado por un plazo de cinco años, con delegación en su favor de todas las facultades delegables del propio Consejo de Administración, en el propio acto fundacional de la sociedad, según resulta de copia autorizada de la escritura de constitucion que me exhibe, manifestando que su cargo continúa vigente y que no ha variado la capacidad de la sociedad representada.

Está facultado para este acto por razón de su cargo y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales del que a continuación

transcribo los particulares que considero pertinentes a este otorgamiento:

""... ARTICULO 14º.- FACULTADES.- Al Órgano de Administración le corresponde la plena y absoluta representación de la Sociedad, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y esferas de los hechos y del Derecho, sin traba, excepción ni limitación alguna.

Por vía de aclaración, se expresan como facultades del Órgano de Administración las siguientes:

....

6.- CONSTITUIR y modificar sociedades de las designadas en el articulo 4 de estos Estatutos, aprobando Estatutos, suscribiendo acciones y participaciones; nombrar, aceptar y desempeñar cargos.

7.- REPRESENTAR a la Sociedad ante el Ministerio de Hacienda, Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda, Oficinas Liquidadoras o Recaudadoras de cualquier impuesto y ante cualesquiera Centros u Organismos dependientes del expresado Ministerio, y al efecto

recibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Sociedad; satisfacer contribuciones e impuestos de toda clase, promover su rectificación y reclamar contra lo no aceptable; firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites; otorgar cartas de pago y firmar recibos.———————————————

8.- EJERCITAR y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso arrendamiento, seguro, trabajo y transporte; asistir a Juntas de todas clases con facultad de deliberar y votar. ...—

13.- CONVENIR y concertar toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente, mediata o inmediatamente; así como concertar uniones de empresas e intervenir en Sociedades, civiles y mercantiles, tanto en fase de constitución como después, y desempeñar y ejercer los cargos que proceda en las mismas. ....———————————————

17.- SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier titulo, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas. ..".———————————

1N4091411

Así resulta de la mencionada copia autorizada de la escritura de constitucion de la sociedad que tengo a la vista.

DOY FE yo, el Notario, de que en la parte omitida no hay nada que altere, modifique, restrinja o en modo alguno condicione lo inserto.

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este acto y al efecto,

OTORGA:

I.- CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD.

La compañía mercantil HISPANOWIN, S.A. constituye, por fundación simultánea, en régimen de unipersonalidad, una compañía mercantil anónima, de nacionalidad española, que girará bajo la denominación de **"WINTERTHUR SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS".**

A los efectos de justificar la inexistencia de otra sociedad con denominación idéntica o análoga, el compareciente me hace entrega del certificado acreditativo de dicho extremo, expedido por el Registro

Mercantil Central, que dejo incorporado a este Protocolo a continuación de esta matríz, formando a todos los efectos parte de la misma.————————————

II.- ESTATUTOS.————————————————————

La sociedad se regirá por las normas legales que le son de aplicación y, en cuanto a las mismas no se opongan, por sus Estatutos, extendidos en nueve folios de papel timbrado números 1N 4091346 y los ocho siguientes en orden correlativo, que leídos por mí, el Notario, aprobados y firmados por el único socio fundador, dejo incorporados también a este Protocolo a continuación de esta matríz.————————————

III.- CAPITAL SOCIAL. APORTACIONES.————————

El capital social, de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (350.000.000'-) representado por TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (350.000'-) acciones nominativas, de MIL (1.000'-) PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 350.000'- ambos inclusive, queda totalmente suscrito y desembolsado en un cincuenta por ciento, en efectivo metálico por el único socio fundador, la compañia mercantil HISPANOWIN, S.A., a quien, en contraprestación, se le adjudican la totalidad de las acciones en que queda representado el mencionado capital.————

Los dividendos pasivos deberán satisfacerse en la forma, medio y plazo que resulta de los Estatutos sociales.

JUSTIFICACION DE LA APORTACION EFECTUADA.

Queda acreditada en este acto la realidad de la aportacion dineraria realizada, mediante certificado de ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre de la sociedad que por la presente se constituye, en la Entidad BANCO DE SANTANDER, S.A., numero de cuenta 68.924 que el compareciente me exhibe y que por testimonio dejo incorporado a este Protocolo a continuación de esta matríz.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITO EXIGIDOS EN LA LEGISLACION DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

Hace constar el representante de la sociedad fundadora que el capital social de ésta pertenece en su totalidad a entidades no residentes como resulta del impreso de declaración que a continuación se cita.

Me entrega el representante de la sociedad funda-

dora el impreso MC-1A de declaración de la inversión al Registro de Inversiones Extranjeras, debidamente cumplimentado, y manifiesta que la presente operación no requiere verificación administrativa previa.———

IV.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS.———

1.- De acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales la estructura del Órgano de Administración será la de un Consejo de Administración. El único socio fundador decide en este acto que el primer Consejo de Administración de la compañia quede compuesto por cinco miembros.———

2.- Quedan nombrados miembros del Consejo de Administración de la sociedad las siguientes personas:———

DON JOSE CERCOS MARTINEZ, cuyas circunstancias de identificación personal constan en la comparecencia de esta escritura, y doy aquí por reproducidas.———

DON GERHARD CHRISTEN, mayor de edad, de nacionalidad suiza, director, vecino de Feldmeilen (Suiza), Nadelstrasse, 52, con pasaporte suizo numero 5082463, expedido en Zürich (Suiza) el día 27 de enero de 1.986 en vigor hasta el día 5 de junio de 1.996, nacido el día 23 de mayo de 1.936.———

DON THOMAS EDUARD POPP, mayor de edad, de nacio-

nalidad francesa, director, vecino de Winterthur (Suiza), 15 Zun Holzli, con pasaporte francés numero 89RE56003, expedido en Zürich (Suiza) por el Consulado General de Francia el día 20 de noviembre de 1.991 en vigor hasta el día 20 de enero 1.996, nacido el día 1 de julio de 1.949.

DON FEDERICO BOIX SERRA, mayor de edad, casado, abogado, vecino de Barcelona, Avenida de Sarriá, numero 138-140, con D.N.I. numero 37.628.610, nacido el día 12 de abril de 1.948.

DON JORGE ANDREU TARONCHER, mayor de edad, casado, seguros, vecino de Barcelona, Avenida Diagonal, numero 180, con D.N.I. numero 22.501.261, nacido el día 19 de septiembre de 1.948.

3.- Don José Cercos Martinez, único miembro del Consejo de Administración que se encuentra presente en este acto, acepta el cargo para el que ha sido designado y manifiesta no hallarse incurso en causa alguna de incompatibilidad legal, en especial de las previstas en la Ley 12/1995, de 11 de mayo.

4.- La aceptación de sus cargos por parte de los restantes Consejeros designados no presentes en este acto, la distribución de cargos dentro del propio Consejo, o el nombramiento, en su caso, de un Secretario no Consejero, se acreditará con posteridad a este otorgamiento.——————————————————

V.- INICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES. SOCIEDAD EN FORMACION.——————————————————

La sociedad iniciará sus operaciones en la fecha prevista en los Estatutos sociales, decidiendo el socio fundador:——————————————————

a) Que los actos y contratos celebrados por el órgano de administración con terceros antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, se considerarán automáticamente asumidos por la sociedad, por el mero hecho de su inscripción en el citado Registro.——————————————————

b) Y que el órgano de administración se encuentra facultado expresamente para realizar cuantos actos y contratos sean necesarios, convenientes o simplemente útiles para el desarrollo de la actividad que constituye el objeto social, especialmente en el orden interno y organizativo, como lo relativo al otorga-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

miento, modificación y revocación de poderes de todas clases.

VI.- GASTOS DE CONSTITUCION.

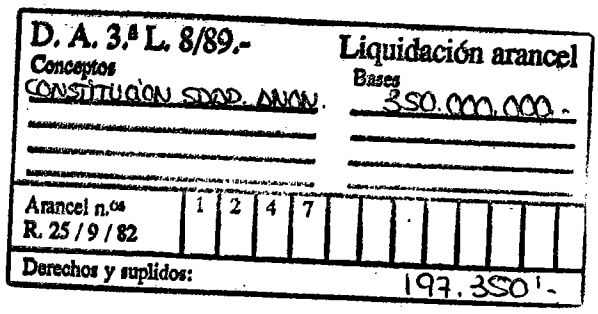
Los gastos aproximados previstos para la total constitución hasta su inscripción registral y publicación en el B.O.R.M.E., se fijan en la cantidad de 5.000.000'- PESETAS.

VII.- INSCRIPCION PARCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante, según interviene, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de las cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del registrador, que impida la práctica de la misma.

VIII.- SOLICITUD ESPECIAL.

El compareciente solicita expresamente del Registrador Mercantil la constatación en los Libros a su cargo de la condición de SOCIEDAD UNIPERSONAL de la



compañía constituida.----------

Yo el Notario advierto al compareciente de lo dispuesto con relación a las sociedades unipersonales en los artículos 311 de la Ley de Sociedades Anónimas y 125 a 129 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.----------

Hago al otorgante las reservas y advertencias legales, en especial: a.- las fiscales prescritas en la Ley y Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, sobre plazo de presentación a liquidación, afección de los bienes al pago de las liquidaciones y responsabilidades por incumplimiento. b.- la establecida en el articulo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, relativa a la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el citado Registro.-

Así lo OTORGA el compareciente ante mí, el Notario, que DOY FE: De conocerle; de haberle leído este instrumento, previa renuncia de su derecho a hacerlo por sí, de que se ratifica en su contenido, de que firma conmigo y de lo demás en el mismo comprendido, extendido en seis folios de papel timbrado números 1N 4090101 y los cinco siguietes en orden correlativo.

Aparece la firma del compareciente.- Signado.- JAVIER GARCIA RUIZ.- Rubricado. Está el sello de la Notaría.----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1N4091415

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRÍNCIPE DE VERGARA, 72
TELÉFS. 564 52 53 - 564 51 26
28006 MADRID

NOTARIA DE D. JAVIER GARCIA RUIZ - BARCELONA

CERTIFICACION NO. 95119622

DON Jose Luis Benavides del Rey , Registrador Mercantil Central, en base a lo interesado por:

D/Da. HISPANOWIN, S.A.,

en solicitud formulada con fecha 14/06/1995 y numero de entrada 95119857,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

WINTERTHUR SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y ### REASEGUROS

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el articulo 377.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Quince de Junio de Mil Novecientos Noventa y Cinco.

EL REGISTRADOR,

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL - MADRID - JOSE LUIS BENAVIDES DEL REY

*NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 379.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

ESTATUTOS

DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL DENOMINADA

"WINTERTHUR SEGUROS GENERALES,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS

Y REASEGUROS"

TITULO I

DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN.- Con la denominación de **"WINTERTHUR SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS"** se constituye esta Entidad aseguradora que se regirá por la legislación de ordenación y supervisión de los seguros privados, por la Ley de Sociedades Anónimas, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y disposiciones ulteriores modificadoras de la misma -singularmente la Disposición adicional segunda de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada-, por las restantes disposiciones vigentes que le resulten de aplicación y por los presentes Estatutos.

Estos Estatutos se interpretarán en todo caso con salvaguarda de las disposiciones legales de carácter imperativo.

ARTICULO 2º.- DURACIÓN.- La duración de la Entidad aseguradora será indefinida y dará comienzo a sus operaciones en la fecha en que se obtenga la correspondiente autorización administrativa de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

ARTICULO 3º.- DOMICILIO.- La Entidad aseguradora tiene su domicilio en Barcelona, Plaza de Francesc Maciá, número 10.

El domicilio social puede ser trasladado dentro del término municipal de Barcelona por decisión del Consejo de Administración o a otra localidad española, previo acuerdo de la Junta General y con sujeción a lo prevenido en los artículos 6 y 149 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, estará facultado el Consejo de Administración para

crear, suprimir o trasladar sucursales, agencias, representaciones, delegaciones u oficinas de la Entidad aseguradora, tanto en España como en el extranjero.

ARTICULO 4º.- OBJETO.- El objeto social de la Entidad aseguradora será la práctica de las operaciones de seguro y demás autorizadas a las entidades aseguradoras en la legislación sobre ordenación y supervisión de los seguros privados.

El objeto social se extenderá a la realización de la totalidad de las operaciones en todos los ramos de seguro directo distinto del seguro de vida, a la cobertura de los riesgos accesorios de dichos ramos y a la aceptación de operaciones en reaseguro.

TITULO II

CAPITAL SOCIAL. ACCIONES

ARTICULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.-

1.- El capital social se fija en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES de PESETAS (350.000.000), y está íntegramente suscrito y desembolsado en un cincuenta por ciento.

Por acuerdo del Consejo de Administración se fijará la forma y plazo de los desembolsos pendientes que, en todo caso, se realizarán en efectivo metalico y como máximo en un plazo de cinco años a contar desde la fecha de la constitución de la sociedad.

2.- El capital social está dividido en un trescientas cincuenta mil acciones, de mil pesetas nominales cada una, nominativas, pertenecientes a una misma clase y serie, numeradas correlativamente del número uno al trescientos cincuenta mil, ambos inclusive.

Las acciones que componen el capital social pueden incorporarse a títulos múltiples y tienen la consideración de valores mobiliarios.

3.- Documentación de acciones.

La sociedad podrá expedir resguardos provisionales antes de la expedición de los títulos definitivos.

Dichos resguardos provisionales revestirán necesariamente la

forma nominativa y se les aplicará lo dispuesto para los títulos definitivos cuando ello resulte aplicable.

Los títulos, cualquiera que sea su clase, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y podrán incorporar una o más acciones. Los títulos contendrán, como mínimo, las siguientes menciones:

a) La denominación y domicilio de la sociedad, los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil y el número de identificación fiscal.

b) El valor nominal de cada acción, su número, la serie a que pertenece y, en el caso de que sea privilegiada, los derechos especiales que otorgue.

c) Su condición de nominativas.

d) Las restricciones a su libre transmisibilidad.

e) La suma desembolsada o la indicación de estar la acción completamente liberada.

f) La suscripción de uno o varios consejeros, que podrá hacerse mediante reproducción mecánica de la firma. En este caso, se extenderá acta notarial por la que se acredite la identidad de las firmas reproducidas mecánicamente con las que se estampen en presencia del Notario autorizante. El acta deberá ser inscrita en el Registro Mercantil antes de poner en circulación los títulos.

g) En el supuesto de existir acciones sin voto, esta circunstancia se hará constar de forma destacada en el título representativo de la acción.

La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, una vez estén impresos y entregados los títulos, se obtiene mediante la exhibición de los mismos o, en su caso, mediante el certificado acreditativo de su depósito en una entidad autorizada.

4.- Las acciones nominativas se inscribirán en un Libro Registro en el que se anotarán el nombre y el domicilio de cada accionista, las sucesivas transferencias y en su caso la constitución de derechos reales sobre las mismas.

ARTICULO 6º.- PACTOS LIMITATIVOS A LA TRANSMISIBILIDAD.-

1.- Regla general: Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho, en los términos y condiciones que en

cada momento establezca la Ley.

No obstante, cuando un accionista desee vender, ceder o enajenar todas o alguna de las acciones que posea, deberá comunicar previa y fehacientemente su propósito al Consejo de Administración indicando la numeración de dichas acciones y el precio y condiciones en que desea efectuar la transmisión, así como el nombre e identificación de la persona o personas a quienes pretenda vender.

2.- Plazos: El Consejo de Administración, dentro de los 30 días siguientes a aquél en que haya recibido la comunicación, dará traslado de ella a los restantes accionistas, quienes, dentro de otro plazo de 30 días, manifestarán de forma fehaciente al mismo su voluntad de adquirir las acciones ofrecidas y número de las mismas.

A tal efecto, los accionistas que no manifiesten su voluntad y los que no cursen su contestación en el plazo indicado, se considerarán como no interesados en la adquisición de las acciones ofrecidas.

3.- Procedimiento de adjudicación.-

3.1.- Aceptada por uno o varios accionistas las acciones ofrecidas, se considerará, asimismo, aprobada la compraventa, repartiéndose aquéllas entre los aceptantes en la proporción a las que ya poseen.

3.2.- Si las aceptaciones cubrieren un número superior de acciones al ofrecido, se considerará, asimismo, aprobada la compraventa, repartiéndose aquéllas entre los aceptantes en proporción a las que ya poseen.

3.3.- En uno y otro caso, el Consejo de Administración comunicará a los interesados en la operación, en el plazo de 15 días a contar de la recepción de la última notificación, el número de acciones que a cada uno corresponde.

3.4.- El precio deberá ser satisfecho por los adquirentes al socio cedente, en el plazo de 15 días a contar de la fecha de la comunicación del Consejo de Administración, notificándoles el número de acciones adjudicadas.

Caso de existir discrepancia en el precio, se estará al que designen los auditores de la Entidad aseguradora si estuviere obligada a certificar sus cuentas, o en su defecto, al fijado por el auditor designado por el Registrador Mercantil.

3.5.- Si ningún accionista aceptara la oferta, podrá ésta ser aceptada por la propia Entidad aseguradora en el plazo de 30 días, a contar desde el término del plazo otorgado a los accionistas, para su inmediata venta o amortización con reducción de capital, previo cumplimiento de las formalidades legales.

3.6.- Si tampoco la Entidad aseguradora las adquiriese a los fines expresados, el socio oferente quedará en libertad para enajenar las acciones ofrecidas durante un plazo de tres meses a contar desde el término del último de los plazos establecidos, transcurrido el cual será preciso repetir el ofrecimiento.

3.7.- Lo dispuesto en los apartados anteriores será asimismo de aplicación en los supuestos de enajenación forzosa, adquisición en procedimiento judicial, notarial o administrativo de ejecución, de transmisión mortis causa, si bien en todos estos casos, con los efectos previstos en el artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas.

3.8.- La Entidad aseguradora no considerará válida la transmisión de acciones que se hubiesen realizado sin tener en cuenta lo establecido en el presente artículo, haciéndose constar así en los títulos que se emitan representativos de las acciones.

3.9.- La transmisibilidad que se haga entre sociedades matrices y sociedades filiales, incluso por disolución de una de ellas, será libre y sin restricción. A estos efectos, se entenderá que una sociedad es filial de otra cuando exista una participación en el capital social igual o superior al cincuenta y uno por ciento (51%). Asimismo, lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a los supuestos de fusión por absorción, previa disolución sin liquidación de la sociedad absorbida, así como cualquier otro supuesto de transmisión en globo o en bloque.

ARTICULO 7º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES.

1.- Copropiedad. Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Entidad aseguradora de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

2.- Usufructo y prenda de acciones. En el caso de usufructo y prenda de acciones, el ejercicio de los distintos derechos de accionista se atribuirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

ARTICULO 8.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.

En los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, salvo en los casos en ellos previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

c) El de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.

d) El derecho de información y los demás conferidos por las leyes.

TITULO III

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 9º.- ÓRGANOS SOCIALES.- Son órganos sociales de la Entidad aseguradora: a) la Junta General de Accionistas; b) y el Consejo de Administración.

CAPITULO 1º.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 10º.- SOBERANÍA DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas es el órgano deliberante de la Entidad aseguradora y sus acuerdos, adoptados con arreglo al Ordenamiento Jurídico, vinculan a la propia Entidad y a todos sus accionistas, incluso los ausentes, disidentes o que se hubieren abstenido de votar.

ARTICULO 11º.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.

1.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente una vez al año dentro del primer semestre de cada ejercicio para conocer la gestión social, aprobar, en su caso el balance y las cuentas del anterior ejercicio y resolver sobre la distribución de beneficios.

2.- Toda Junta que no sea la prevista en el número anterior

tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

La Junta General Extraordinaria se reunirá siempre que lo estime necesario o conveniente el Consejo de Administración o lo soliciten los accionistas que representen como mínimo un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

ARTICULO 12º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos de fusión o escisión, en que la convocatoria deberá realizarse con un mes de antelación.

El anuncio expresará la fecha de la reunión, en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta, en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

ARTICULO 13º.- FACULTAD Y OBLIGACIÓN DE CONVOCAR.- El Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria de accionistas, siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla.

El Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

ARTICULO 14º.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO 15º.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.- La Junta General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, sean titulares de, al menos, el 25 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por 100 de dicho capital.

Las exigencias a que se refiere el párrafo anterior se entienden sin perjuicio del sometimiento de la transformación, fusión y escisión de la Entidad aseguradora, con arreglo al artículo 30º de los presentes Estatutos, a la legislación sobre ordenación y supervisión de los seguros privados. Y, singularmente, Ministerio de Economía y Hacienda que exige el artículo 3 c) de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado.

ARTICULO 16º.- DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.-

1.- Podrán asistir a la Junta los accionistas que, de forma individual o conjuntamente con otros, sean titulares de un mínimo de trescientas cincuenta acciones y siempre que acrediten su condición de forma anticipada, sin que pueda impedirse el ejercicio del derecho de asistencia a los tenedores de acciones que, con una antelación de cinco días, hayan efectuado el depósito de sus acciones.

Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales.

El Presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, si bien la Junta podrá revocar dicha autorización.

2.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otro accionista. La repre-

sentación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, observándose, en lo demás, las disposiciones legales sobre la materia.

Esta facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

ARTICULO 17º.- PRESIDENCIA DE LA JUNTA.- La Junta será presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, a falta de éste, por el Vicepresidente, si existiese. En defecto de éste, por el Consejero que elija la propia Junta, sea o no accionista.

El Presidente estará asistido por un Secretario que será el del Consejo de Administración y en su defecto la persona que designe la Junta, sea o no accionista.

ARTICULO 18º.- LISTA DE ASISTENTES.- Antes de entrar en el Orden del Día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

ARTICULO 19º.- DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.-

1.- Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin.

Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido.

Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdo.

2.- Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, confiriendo a cada acción un voto.

Cuando se trate de materias mencionadas en el párrafo segundo del artículo 15 de estos Estatutos y concurran accionistas que representen menos del 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el mismo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital, presente o representado, en la Junta.

Se entenderá que vota a favor de las propuestas de acuerdo todo accionista, presente o representado, que no manifieste expresamente su abstención o voto en contra. La aprobación por mayoría quedará acreditada con la simple constatación de los votos en contra o abstenciones que hubiere.

ARTICULO 20º.- DERECHO DE INFORMACIÓN.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Entidad aseguradora, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

ARTICULO 21º.- ACTA DE LA JUNTA.- El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva, a partir de la fecha de su aprobación.

ARTICULO 22º.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS SOCIALES.- Los acuerdos adoptados por las Juntas Generales podrán ser impugnados en los casos y mediante los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

CAPITULO 2º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 23º.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-

1.- Como órgano de administración, la Sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, actuando colegiadamente, y designado por la Junta General.

2.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de ocho miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeren vacantes, podrá el Consejo designar entre los socios a las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

Designará a su Presidente y a un Vicepresidente, en su caso; y a un Secretario y a un Vicesecretario, en su caso, que podrán no ser consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz pero no voto.

Para ser consejero, no será necesario ostentar la condición de socio. Serán nombrados por la Junta General por plazo de cinco años e indefinidamente reelegibles por plazos iguales.

No podrán ser consejeros quienes se hallen incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, especialmente las determinadas por la Ley de 26 de diciembre de 1983.

3.- El Consejo se reunirá siempre que lo acuerde su Presidente, bien a iniciativa propia o cuando lo soliciten dos de sus miembros. La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigidos a todos y cada uno de sus componentes, quedando de ello la debida constancia en el acta. No será necesaria la previa convocatoria cuando, estando reunidos todos los consejeros, decidieren por unanimidad su celebración.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o Vicepresidente, en su caso. En caso de empate, decidirá el voto personal de quien fuera Presidente. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opone a ello.

La delegación permanente de alguna o todas sus facultades legalmente delegables en la Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no

producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

5.- Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y Secretario.

Las actas del Consejo de Administración se aprobarán por el propio Consejo, al final de la sesión o en la siguiente. No obstante lo anterior, el Consejo podrá facultar al Presidente y a dos consejeros para que, conjuntamente, aprueben el acta de la sesión.

6.- El cargo de administrador no será retribuido.

ARTICULO 24º.- FACULTADES.- Al Consejo de Administración le corresponde la plena y absoluta representación de la Entidad aseguradora, judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y esferas de los hechos y del Derecho, sin traba, excepción ni limitación alguna.

Por vía de aclaración, se expresan como facultades del Consejo de Administración las siguientes:

1.- EJECUTAR los acuerdos válidos de la Junta General de Accionistas.

2.- FORMULAR el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y la propuesta de distribución de beneficios de cada ejercicio anual, que deberá someter para su aprobación a la Junta General.

3.- ACORDAR la convocatoria de las Juntas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, cómo y cuando proceda, conforme a los presentes Estatutos, redactando el orden del día y formulando las propuestas que sean procedentes.

4.- ACORDAR la distribución de dividendos a cuenta.

5.- NOMBRAR, designar y despedir todo el personal de la Entidad aseguradora asignándole el sueldo y gratificaciones que procedan.

6.- REPRESENTAR a la Entidad aseguradora ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Agencia Estatal de Administración Tributaria, y ante cualesquiera Entes Públicos y Organismos dependientes del expresado Ministerio, y al efecto recibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Entidad aseguradora; satisfacer tributos de toda clase, promover su rectificación y reclamar en vía administrativa, económico-administrativa y ante los Tribunales de lo conten-

cioso-administrativo; firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites; otorgar cartas de pago y firmar recibos. Asimismo, representarla ante las Haciendas de las Comunidades Autónomas y cualesquiera Entidades Locales.

7.- EJERCITAR y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; celebrar, modificar, ejecutar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso arrendamiento, seguro, trabajo y transporte; asistir a Juntas de todas clases con facultad de deliberar y votar. Asimismo, abrir, contar y firmar la correspondencia y llevar los libros comerciales con arreglo a la Ley; retirar de las oficinas de comunicaciones cartas, certificados, paquetes, giros postales y telegráficos y valores declarados, y de las Compañías ferroviarias, navieras, aéreas y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías y levantar protestas de averías, solicitar y retirar cupos de materias primas o de carácter comercial.

8.- RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobrar sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, Entidad o Corporación, incluso Organos Constitucionales, Administración General del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, Ministerios, Entes Públicos y Organismos autónomos o personas naturales o jurídicas públicas o privadas, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.

9.- LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, talones y demás documentos de giro; formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.

10.- OPERAR con Entidades de crédito, incluso el Banco de España, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan; abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco, Entidad de crédito o Establecimiento financiero de Crédito o Ahorro, Cuentas Corrientes ordinarias o de crédito, con garantía personal, de valores o de efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto talones, cheques, órdenes, transferencias y demás documentos, y retirando cuadernos de talones o cheques. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos, cobros, saldos y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores o cupones y cobrar sus intereses, dividendos y amortizaciones; modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.

11.- CONVENIR y concertar toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente, mediana o inmediatamente; así como concertar uniones de empresas e intervenir en Sociedades, civiles y mercantiles, tanto en fase de constitución como después, y desempeñar y ejercer los cargos que proceda en las mismas.

12.- COMPARECER y actuar con plena personalidad, representando a la Entidad aseguradora como solicitante, otorgante, disponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en otorgamientos, disposiciones, asuntos, actos de conciliación, juicios, causas, reclamaciones, expedientes, actuaciones de todo orden; ante Organos Constitucionales del Estado, toda clase de Ministerios y dependencias de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, Entes Públicos y Organismos autónomos dependientes o adscritos a cualesquiera de los anteriores, Juzgados, Tribunales, Autoridades, Fiscalías, y cualquier otro centro u Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Canónico, Contencioso-Administrativo, Laboral, de cualquier otra naturaleza, orden o grado; en todas sus jurisdicciones, grados e instancias y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias, hasta la total conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos; con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos; solicitar y practicar toda suerte de diligencias, hasta las de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, levantar actas notariales e intervenir en las mismas; practicar requerimientos y notificaciones y contestarlos; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renuncias y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, incluso hacer declaraciones, absolver posiciones y retirar consignaciones y fianzas; llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistir a las Juntas, nombrando síndicos y administradores, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor y llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento; transigir derechos y acciones; someterse a árbitros, amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc...; todo ello con plenitud de atribuciones y competencia, sin traba, excepción ni limitación alguna.

13.- EJERCER, renunciar y revocar poderes conferidos y otorgar y revocar poderes de representación de la Sociedad, con las facultades que se precisen de entre las que tiene conferidas, incluso la de subapoderar los apoderados.
14.- DISPONER, enajenar, vender, transmitir, permutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera acciones, efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contador, confesado o aplazado que estime pertinente, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, ventas, transmisiones, enajenaciones, compras, adquisiciones, permutas, aportes, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retractos, opciones y tanteos; agrupaciones, reagrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comunidad, declaraciones de obra nueva, en construcción o terminadas y de obra derruida, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, y redactar Estatutos de Comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabidas superficies, destinos y cultivos; cartas de pago, fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir, cancelar total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie, y, en general, cualesquiera derechos reales y personales.

15.- SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Entidad aseguradora, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.

La presente determinación de atribuciones del Consejo de Administración es sólamente enunciativa y no limita, en manera alguna, las amplias facultades que le competen para dirigir y administrar los negocios e intereses de la Entidad aseguradora en todo cuanto no esté especialmente reservado a la competencia de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 25º.- DELEGACIÓN DE FACULTADES. LA COMISIÓN EJECUTIVA.-

1.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o nombrar un Consejero Delegado y delegarles, con carácter temporal o permanente, todas o parte sus funciones, excepto aquéllas que, legalmente o por acuerdo de la Junta General, fueren de su exclusiva competencia.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

2.- La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres Consejeros y un máximo de seis, incluido el Presidente.

Presidirá la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración y actuará de Secretario el que lo sea del Consejo. El régimen de sustituciones de estos cargos es el previsto para el Consejo de Administración.

ARTICULO 26º.- Las certificaciones de las actas y acuerdos de la Junta General y del Consejo serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del mismo, en su caso, con el visto bueno de su Presidente o Vicepresidente.

Su elevación a escritura pública corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario o Vicesecretario del mismo, aunque no sean consejeros, con cargos vigentes e inscritos en el Registro Mercantil.

TITULO IV

EJERCICIOS, BALANCES, BENEFICIOS.

ARTICULO 27º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comienza el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO 28º.- CUENTAS SOCIALES.- El Consejo de Administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Entidad aseguradora, de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre ordenación y supervisión de los seguros privados, la Ley de Sociedades Anónimas, el Código de Comercio y demás normativa aplicable, y deberán estar firmados por todos los administradores.

ARTICULO 29º.- APLICACIÓN DE RESULTADOS.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el Balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición, una vez cubiertos el margen de solvencia, la reserva legal y las provisiones técnicas,

determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

El Consejo de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

TITULO V

TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.

ARTICULO 30º.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA ENTIDAD ASEGURADORA.-

Para la transformación, fusión y escisión de la Entidad aseguradora se seguirán las reglas establecidas en la legislación sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y, supletoriamente, en los artículos 223 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 31º.- DISOLUCIÓN.- La Entidad aseguradora sólo se disolverá con arreglo a lo establecido en la legislación sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y en los artículos 260 y 91 (este último, caso de existir acciones sin voto) de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 32º.- LIQUIDACIÓN.- Desde que se acuerde la disolución de la Entidad aseguradora y se declare "en liquidación", se ajustará a las normas específicas sobre liquidación de entidades aseguradoras contenidas en la legislación sobre ordenación y supervisión de los seguros privados y, supletoriamente, a las de la Ley de Sociedades Anónimas; asimismo cesará en su representación y funciones el Consejo de Administración para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores que nombre la Junta General las funciones establecidas en la normativa reguladora de la ordenación de los seguros privados y en el artículo 272 de la Ley de Sociedades Anónimas.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

NOTARIA DE D. JAVIER GARCIA RUIZ - BARCELONA - NIHIL PRIUS FIDE

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTICULO 33º.- Toda cuestión o duda que se suscite entre accionistas, o entre éstos y la Entidad aseguradora, con ocasión y motivo de las cuestiones sociales, será resuelta por arbitraje de Derecho, en la medida en que lo permitan las disposiciones vigentes, sin perjuicio de los derechos y acciones establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 34º.- PRIMER EJERCICIO SOCIAL.- El primer ejercicio social, por excepción, comenzó el día de la firma de la escritura de constitución de la Entidad aseguradora y finalizó el día 31 de diciembre del mismo año.

Sigue las firma de DON JOSE CERCOS MARTINEZ.

Banco Santander

D. Francisco Asis LLuch Planet, Apoderado de la Sucursal Principal del Banco Santander en Barcelona.

CERTIFICA:

Que con fecha 8 de Agosto de 1.995 se ha ingresado en la cuenta corriente número 68.924 abierta en esta Oficina a nombre de Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, en constitución, Transferencia ordenada por HISPANOWIN S.A. por un importe de 175.000.000.- ptas.(Ciento setenta y cinco millones de pesetas).

Que según se nos manifiesta por parte de HISPANOWIN S.A. citada transferencia corresponde a aportación de capital para la constitución de Winterthur Seguros Generales, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

y para que conste, a los efectos oportunos y a petición del interesado, firmo el presente certificado con el visto bueno del Interventor de la Oficina D. Antonio Jiménez Tejero, en Barcelona a ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco.

Vº Bº
El Interventor

BANCO SANTANDER
por poder

DP 0343959

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

1N4090417

JAVIER GARCIA RUIZ, Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia en la Capital, DOY FE: De que lo transcrito y reproducido en el presente folio de papel de los Colegios Notariales de España, es copia fiel y exacta de su original que me ha sido exhibido. En Barcelona a, 8 de Agosto de 1.995.

SELLO DE LEGITIMACIONES

NOTARIA DE D. JAVIER GARCIA RUIZ - BARCELONA

==========

==========

CONCUERDA literalmente con su original que bajo el número al principio indicado obra en mi Protocolo corriente y a requerimiento y utilidad de **"WINTERTHUR SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS"**, expido primera copia extendida en diecisiete folios de papel de Timbre del Estado, exclusivo para documentos notariales, números 1N 4091409-410-411-412-413-414-415-416-417-418-419-420-421-422-423-4090416 y el presente. En Barcelona a, ocho de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. DOY FE.-

NOTARIA DE D. JAVIER GARCIA RUIZ - BARCELONA

Por declaración - liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados correspondiente al presente documento ha sido ingresada la cantidad de 3500000 pesetas, según carta de pago número 073848 de 9 AGO. 1995 **El interesado ha presentado copia del documento que se conserva en la oficina para comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que procedan.**

Barcelona, 9 AGO. 1995 de 19

El Funcionario,

GENERALITAT DE CATALUNYA
Departament d'economia i Finances
Delegació Territorial - Barcelona

REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
DE LA
PROVINCIA DE BARCELONA

Nº 134524

MERCANTIL DE BARCELONA

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

INSCRITO el precedente documento en unión de la escritura de subsanación, otorgada en Barcelona, a 9 de Agosto de 1.995, ante el Notario Don Javier García Ruiz, número 2.648 de protocolo, al folio 106 del Tomo 28370, hoja número B-134964, inscripción 1ª

Barcelona, 11 AGOSTO 1995

EL REGISTRADOR

REGISTRO MERCANTIL · Dº HELIODORO SANCHEZ RUS · BARCELONA

D. A. 3.ª Ley 8/1.989

Base/s: Declarada/s ☒ Acto/s sin cuantía ☐

Nos. Arancel 1-6-13-19-20-21-22-24-26

Importe liq., sin I.V.A., Ptas. # 180.325 #

DE BARCELONA